



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00164-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CHARLES ADOLFO CHARRIS GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00164-00, para su admisión. Sírvase proveer. Julio 16 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra CHARLES ADOLFO CHARRIS GONZALEZ, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores aportados (PAGARES), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A. y contra CHARLES ADOLFO CHARRIS GONZALEZ, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.120.677.00) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 02-2219154-03 que contiene la obligación No. 4097440011650284 de febrero 8 de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (30.920.812.88) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 02-010148551-03 que contiene la obligación No. 245122306101-4593560000856599-5434481003779029 de julio 26 de 2012, con los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



- c. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$39.189.355.05), contenido en el pagaré No. 1011174953-5288840178062924 DE 25 DE JULIO DE 2017, con los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
 4. Désele el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía al presente proceso.
 5. Reconocer personería al doctor WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD